

7  
6/2  
1-30

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 MAY 2016	
Recibido.....	1545.....Hs.
Exp. N°.....	31112.....C.D.

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA**



**CON FUERZA DE LEY.**

**ARTICULO 1º:** Declárese servicio ambiental público al arbolado público, su planificación y gestión. Pertenecen al arbolado público los ejemplares de especies arbóreas y arbustivas conducidos como árboles existentes en veredas, parques, plazas, paseos, caminos, rutas, escuelas, hospitales y todo lugar destinado al uso público, en áreas de dominio público o privado provincial, municipal y comunal, tanto urbanas como rurales, márgenes antropizadas de cursos de aguas, zonas de recreación, reservas urbanas protegidas, que no sean considerados bosques de producción, susceptibles de explotación racional, según el art. 12º de la Ley N° 13.273, o estuvieren sujetos a los regímenes especiales.

**ARTICULO 2º:** El Ministerio Medio Ambiente, será Autoridad de Aplicación de la presente ley, encargado del control y fiscalización en jurisdicción provincial, municipal y comunal, pudiendo formalizar convenios de delegación de facultades con Municipios y Comunas para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTICULO 3º:** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Declarar, en forma conjunta con Municipios y Comunas, "Patrimonio Arbóreo" o "Espacios Protegidos" a ejemplares arbóreos o grupos de árboles que por su valor histórico, botánico, natural, cultural o estético deban preservarse, debiendo adoptar todas las medidas necesarias y posibles que aseguren la supervivencia de los mismos. También podrá proteger territorios o ambientes, urbanos o rurales, públicos o privados, que por sus características posean valores paisajísticos, científicos, históricos, culturales u otros que justifiquen estar sujetos a un régimen especial.

- b) Difundir los objetivos de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, a través de actividades en las escuelas provinciales, tendientes a lograr el desarrollo de la conciencia necesaria entre el alumnado y personal docente respecto al arbolado en particular y al ambiente en general.
- c) Realizar anualmente jornadas, cursos y/o reuniones de capacitación y actualización sobre arbolado público a Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Forestales. Con este objeto formalizará convenios con Colegios Profesionales, Universidades públicas o privadas, para la organización o para el dictado de los mismos.
- d) Promover el arbolado público en el ámbito de influencia de las rutas provinciales, pudiendo suscribir convenios con los Municipios y Comunas a fin de contar con la colaboración en la plantación y conservación.
- e) Acordar con el Estado Nacional, las medidas de protección del arbolado y nuevas plantaciones, en el área jurisdiccional nacional existente en el territorio de la Provincia, impulsando en particular la forestación a la vera de rutas y caminos nacionales, incluso aquellos que se encontraren bajo el sistema de concesión por peaje.
- f) Suscribir convenios con empresas y organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y empresas concesionarias de servicios u obras públicas, a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente y su reglamentación.
- g) Fijar las normas técnicas a las que deberán ajustarse las tareas de plantación, poda y extracción.
- h) Impulsar la implementación de cortinas arbóreas de protección en las zonas periurbanas.
- i) Promover la creación de viveros forestales.

**ARTICULO 4º:** Prohibese la extracción, poda aérea y subterránea y tala de ejemplares del arbolado público, así como la fijación y acumulación de elementos extraños, la aplicación de sustancias químicas de efecto herbicida y cualquier intervención que cause daño o modifique su estado natural.

**ARTICULO 5º:** Serán causales de excepción a la prohibición de poda y extracción los ejemplares:

- a) Que presenten un estado sanitario irrecuperable por medio de técnicas

arbóreas disponibles.

- b) Que estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación.
- c) Que causen daños no subsanables técnicamente o importen un peligro a personas o bienes.
- d) Que obstaculicen el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos y no exista otra alternativa razonable.
- e) Que pertenezcan a especies no aptas o inapropiadas para arbolado público en una zona o ubicación determinadas.

Las causales no previstas serán sometidas a consideración y evaluación de la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 6º:** Se aplicarán normas técnicas adecuadas para las tareas de plantación, poda y extracción del arbolado público, priorizando el cuidado y la conservación de los ejemplares. La poda se realizará en época oportuna evitando heridas de imposible cicatrización. Se priorizará la plantación de especies nativas de la región o de otras regiones argentinas que se adapten a las condiciones edafoclimáticas y de sitio de plantación, procurando la diversidad de especies. Se implementarán políticas dirigidas al cultivo de dichas especies nativas.

**ARTICULO 7º:** Los Municipios y las Comunas deberán:

- a) Contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal matriculado en su respectivo Colegio, quien atenderá todas las tareas inherentes al servicio del arbolado público. Los entes mencionados en el art. 3º inciso f) también deberán cumplir con este requerimiento.
- b) Elaborar un Plan de Ordenamiento Arbóreo, el cuál deberá contemplar:
  - 1) Arbolado existente que debe conservarse porque la especie es adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
  - 2) Arbolado que debe recambiarse, por tener problemas sanitarios irreversibles, especies no aptas o que ocasionan inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
  - 3) Reposición de ejemplares y sitios sin arbolado.
  - 4) Planificación de arbolado en nuevas zonas.



- 5) Lista de especies arbóreas por calles y barrios.
- 6) Tareas de manejo y conducción.
- c) Presentar en el primer trimestre de cada año el Plan de Actividades Anual del Arbolado Público, que consistirá en las tareas de plantación, poda y extracción proyectadas para el año en curso.

**ARTICULO 8º:** Los Municipios y Comunas que no cumplieren con lo previsto en el art. 7º incisos b) y c) serán sancionados por la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 9º:** Los Municipios y Comunas que suscriban convenios en el marco de la presente ley podrán establecer una tasa por el servicio de plantación, manejo y conservación del arbolado público que destinarán al financiamiento de los gastos necesarios para el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO 10º:** Son responsables los Municipios y Comunas por el destino de los productos provenientes de la poda y extracción generados en su jurisdicción. Se prohíbe su utilización con fines de lucro, priorizando el destino al uso comunitario.

**ARTICULO 11º:** Las infracciones al artículo 4º de la presente Ley constatada por los Municipios y Comunas o por Inspectores de la Autoridad de Aplicación, serán sancionadas con multas de 1.000 MT (módulos tributarios) a 3.333.333 MT (módulos tributarios). La aplicación efectiva de las multas y la determinación del monto, se establecerán según la gravedad o la reincidencia en las infracciones. El valor unitario del módulo tributario se determinará de acuerdo al art. 27º de la ley impositiva anual. A los efectos del presente artículo, se establece que:

- a) La Autoridad de Aplicación o los Municipios y Comunas –según el caso– están facultados para exigir al o a los infractores, además de las multas antes citadas, la reposición de ejemplares, estableciendo especies, cantidad, lugar y plazo de plantación de los mismos, bajo apercibimiento de hacerla por sí o mediante un tercero a cuenta del infractor.
- b) El Ingeniero Agrónomo o el Ingeniero Forestal, asesor del servicio de arbolado público, está habilitado para elaborar las actas de infracción correspondien-



tes y aconsejar la multa que corresponda aplicar acorde a la valoración de los ejemplares.

- c) Las Municipalidades y Comunas que posean convenio con la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la presente, percibirán el noventa por ciento (90%) de los montos recaudados en concepto de multas aplicadas en su jurisdicción, quedando el diez por ciento restante (10%) para la Autoridad de Aplicación. En ambos casos, la recaudación proveniente de multas se destinará a los gastos que impliquen el cumplimiento de la presente ley.
- d) Se considera circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, paseos y parques en cuyo caso la multa podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).
- e) Las sanciones que se apliquen a organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Comunal, serán impuestas por resolución del titular de la jurisdicción.
- f) En caso de reincidencia se duplicarán el mínimo y el máximo de la multa. Existe reincidencia cuando no hubieren transcurrido tres años entre las infracciones.

**ARTICULO 12°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no superior a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**ARTICULO 13°:** Deróguese la Ley 9004 y Decreto Reglamentario 0763/83.

**ARTICULO 14°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
GALASSI

  
AYAIA

  
DIPOLLIVA

  
INES ANGÉLICA BERTERO  
Diputada Provincial





## FUNDAMENTOS.

Sr Presidente:

El continuo dinamismo de las condiciones que regulan la vida de los seres humanos en sociedad, hacen imprescindible contar con normativas que tengan como objetivos mejorar los diversos aspectos que necesitamos para vivir en un ambiente compatible con las mínimas condiciones de salubridad y sana convivencia con el ambiente.

Numerosos trabajos científicos corroboran los múltiples beneficios que brindan los árboles para la vida de los seres humanos en el ambiente urbano y rural. Una de las necesidades vitales de los seres vivos, es la de respirar aire puro y limpio, cualquiera sea el lugar donde se encuentre.

La realidad de nuestro mundo nos demuestra que como consecuencia de la condición social del hombre, la atmósfera es uno de los componentes ambientales más afectados por la contaminación urbano y rural.

Salvo escasas excepciones, no podemos seleccionar el aire que respiramos, por ello es vital la conservación y protección de este importante recurso natural.

Si coincidimos con este razonamiento debemos cuestionarnos ¿Cómo podemos neutralizar la carga de elementos nocivos en el medio urbano (cenizas, vapores, gases de las industrias, gases contaminantes de vehículos y otros elementos como bacterias, virus, ); producido por actividades y/o servicios públicos y privados

Al respecto debemos mencionar que el arbolado retiene y fija polvo y microorganismos nocivos en cantidades considerables sin que ello afecte su

persistencia.

Uno de los aspectos tal vez más importantes del arbolado consiste en absorber el dióxido de carbono, que es perjudicial para la vida en cantidades excesivas, y aportar oxígeno al ambiente.

De no contar con esta acción reguladora del arbolado, se acumularía dióxido de carbono en la atmósfera, se elevaría la temperatura del planeta y se pondría en riesgo la vida.

La vegetación arbórea cumple una destacada función regulando la humedad y la temperatura. Gracias a la transpiración y a la sombra del follaje las temperaturas máximas pueden ser disminuidas por el arbolado en forma sensible

Una de las formas más graves de contaminación que actualmente apreciamos en los ambientes urbanos, la constituyen los ruidos molestos. Una vez más, encontramos en los árboles un aliado desinteresado, económico y eficaz. El recurso natural que nos ocupa, amortigua los ruidos produciendo en términos generales una disminución de 8 a 10 decibeles por metro de espesor de la copa.

No menos importante son los efectos de relajación y esparcimiento que los espacios verdes urbanos y rurales brindan a los seres humanos, generando jornadas al aire libre, en familia, motivando a la realización de actividades físicas.

Habiendo considerando brevemente los múltiples beneficios que el arbolado proporciona a la vida del planeta; es necesario contar con una legislación que incorpore el concepto de Servicio Ambiental Público a la regulación del manejo del arbolado en nuestra provincia

Es importante de comprender que el arbolado público urbano o rural es nuestro patrimonio natural y que su manejo corresponde a una política de estado. Por el contrario, una mala gestión puede convertir a los árboles en un estorbo o en un elemento inútil.

La gestión que se implemente a través del Servicio Ambiental Público para el arbolado debe ser viva como los árboles, como los paisajes si queremos enriquecer la ciudad y campo mejorando su patrimonio arbóreo ahora, y legarlo en buenas condiciones para las futuras generaciones

Por último quiero manifestar que este proyecto es un pequeño homenaje a Lazaro Flury quien el año 1958 publicará la "Posibilidades de

aprovechamiento de la Flora Santafecina" que fuera editado por el Departamento de extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Litoral

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que la aprobación del presente proyecto.

  
GALASSI

  
Dipollina

  
AYALA

  
INES ANGÉLICA BERTERO  
Diputada Provincial

